



PERÚ

Ministerio de Cultura

SECRETARÍA GENERAL

OFICINA GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN



Firmado digitalmente por ROMERO
SANCHEZ Karla FAU 20537630222
soft
Cargo: Directora De La Oficina
General De Administración
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08.07.2026 18:06:29 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañicht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"

San Borja, 08 de Julio del 2026

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000181-2026-OGA-SG/MC

VISTOS:

El Oficio N° 142-2026-MPC-M/MC adjunto al **Formulario Web con Expediente N° 0072087-2026**, de fecha 20 de mayo del 2026, presentado por el señor **BARI LEONCIO HUAMAN CONDORI**, identificado con DNI N° 01705195, Gerente Municipal de la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA**, con RUC N° 20206921898, con el cual solicita el beneficio de fraccionamiento con aplazamiento del pago de la multa establecida en la Resolución Directoral N° 000315-2024-DGDP-VMPCIC/MC, de fecha 16 de diciembre del 2024, el Informe N° 000202-2026-OEC-OGA-SG/MC, de fecha 22 de mayo del 2026, la Carta N° 000311-2026-OGA-SG/MC, de fecha 27 de mayo del 2026, la Carta N° 000318-2026-OGA-SG/MC, de fecha 28 de mayo del 2026, el Memorando N° 000336-2026-DDC PUN/MC, de fecha 11 de junio del 2026, el escrito con Expediente N° 0095111-2026, de fecha 25 de junio del 2026, el Recibo de Caja N° 001-0029808, de fecha 03 de julio del 2026, el Informe N° 000659-2026-OT-OGA-SG/MC, de fecha 06 de julio del 2026, el Informe N° 000024-2026-OGA-SG-LBH-MC, de fecha 07 de julio del 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural a través de la **Resolución Directoral N° 000315-2024-DGDP-VMPCIC/MC**, de fecha 16 de diciembre del 2024, resolvió lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR a la Municipalidad Provincial de Carabaya con una multa de 20 Unidades Impositivas Tributarias, por haber incurrido en la infracción prevista en el literal e) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, de acuerdo a los argumentos expuestos en la presente resolución. Cabe indicar que el plazo para cancelar la multa impuesta no podrá exceder de 15 días hábiles, a través del Banco de la Nación, Banco Interbank o de la Oficina de Tesorería de este Ministerio".

Que, posteriormente mediante el **Memorando N° 001026-2026-OGA-SG/MC**, de fecha 17 de abril del 2026, la Oficina General de Administración **autorizó** a la Oficina de Ejecución Coactiva, el **inicio** del procedimiento de ejecución coactiva contra la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA**, con RUC N° 20206921898 (en adelante, la administrada);

Que, al respecto, la Oficina de Ejecución Coactiva a través de la **Resolución de Ejecución Coactiva Número Uno**, de fecha 21 de abril del 2026, **inició** el procedimiento de ejecución coactiva contra la referida municipalidad, acto que contiene el mandato de la Resolución Directoral N° 000315-2024-DGDP-VMPCIC/MC, de fecha 16 de diciembre del 2024, respecto al cumplimiento de la **multa de 20 UIT equivalente a S/. 110,000.00 (CIENTO DIEZ MIL CON 00/100 SOLES)** más las costas procesales que se generen hasta la fecha de su cancelación. Al respecto, cabe precisar que, para determinar el valor de la multa se tomó en cuenta el valor de la UIT del presente año;

Que, posteriormente, el señor **Bari Leoncio Huamán Condori**, identificado con DNI N° 01705195, Gerente Municipal de la **Municipalidad Provincial de Carabaya**, con



Firmado digitalmente por BENITES
HILARIO Lucero Isabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08.07.2026 18:03:02 -05:00



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana jiwasa markasatakixa ukhamaraki taqini chikañicht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"

RUC N° 20206921898, presentó el Oficio N° 142-2026-MPC-M/MC adjunto al **Formulario Web con Expediente N° 0072087-2026**, de fecha 20 de mayo del 2026, dirigido a la Oficina de Ejecución Coactiva, mediante el cual solicitó acogerse al beneficio de fraccionamiento con aplazamiento de pago de la multa impuesta mediante la Resolución Directoral N° 000315-2024-DGDP-VMPCIC/MC, proponiendo el pago del cuarenta por ciento (40%) como cuota inicial, con un aplazamiento de ocho (08) meses y el fraccionamiento del saldo en cuotas mensuales dentro del plazo máximo legal permitido, de conformidad con el Anexo 05 de la **Directiva N° 008-2020-SG/MC**, sobre **"Lineamientos para regular el procedimiento de otorgamiento de beneficio de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de multas impuestas por infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación"**, aprobada mediante Resolución de Secretaria General N° 000122-2020-SG/MC, de fecha 18 de septiembre del 2020 (en adelante, la Directiva N° 008-2020-SG/MC);

Que, sobre el particular, el numeral 6.4 sobre **"De la verificación y calificación del otorgamiento o denegatoria del beneficio de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento"** de la Directiva N° 008-2020-SG/MC, establece lo siguiente:

"6.4.1 Recibida la solicitud, la Oficina General de Administración tiene un plazo de diez días hábiles para su calificación, para ello, solicita información a través de memorandos a los siguientes órganos y unidades orgánicas:

- a) Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, en un plazo no mayor a dos días hábiles, informe si el administrado presentó recurso administrativo alguno contra la sanción impuesta.*
- b) Oficina de Tesorería, en un plazo no mayor a los dos días hábiles, informe si el administrado realizó pago alguno hasta el momento en el que solicita los beneficios de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento.*
- c) Oficina de Ejecución Coactiva, en caso se encuentre en la etapa de ejecución coactiva, en un plazo no mayor a los dos días hábiles, informe el monto de recaudación durante la etapa de ejecución."*

Que, para la calificación de la presente solicitud de beneficio de fraccionamiento con aplazamiento, **no corresponde el requerimiento de información señalado en el literal a) descrito en el párrafo anterior**; toda vez que, la sanción ha quedado consentida en la vía administrativa, puesto que el expediente se encuentra en etapa de ejecución coactiva;

Que, **respecto al literal b) no corresponde solicitar dicha información**; toda vez que, la Oficina de Ejecución Coactiva es la encargada de informar el estado situacional de la multa en la etapa de ejecución;

Que, sin embargo, respecto al **literal c) del numeral 6.4 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC**, la Oficina de Ejecución Coactiva mediante el **Informe N° 000202-2026-OEC-OGA-SG/MC**, de fecha 22 de mayo del 2026, señala que, la **Resolución de Ejecución Coactiva Número Uno**, de fecha 12.03.2026, se encuentra válidamente notificada, siendo la última notificación efectuada el **08.05.2026**; y, que, a la fecha, **la municipalidad no ha cumplido con el pago de la totalidad de la multa de 20 UIT equivalente a S/. 110,000.00 soles**; y que, para determinar el valor de la multa se tomó en cuenta el valor de la UIT actual (año 2026);

Que, según lo informado por la Oficina de Ejecución Coactiva, para el presente caso, le corresponde la aplicación del **numeral 6.4.2 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC**, señala lo siguiente: **"La Oficina General de Administración califica y verifica la documentación señalada en el numeral 6.2 y en el subnumeral 6.4.1 de la presente**

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañicht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"

Directiva. De emitirse una calificación positiva, se comunica al obligado mediante carta u oficio la citada calificación, con el que se requiere presentar lo siguiente dentro del plazo de diez días hábiles":

(...)

- c) **Si se trata de una solicitud de fraccionamiento y/o aplazamiento, y ha sido presentada dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la resolución de inicio de procedimiento de ejecución coactiva, el pago de la cuota inicial, es el porcentaje del monto de la multa objeto de fraccionamiento y/o aplazamiento, según su elección y conforme a los plazos señalados en el Anexo 04 de la presente Directiva". (El énfasis es nuestro)".**

Que, mediante las **Cartas N° 000311-2026 y 000318-2026-OGA-SG/MC**, de fechas 27 y 28 de mayo del 2026, respectivamente, se comunicó a la Municipalidad Provincial de Carabaya que, **la propuesta presentada no resultaba procedente**, debido a que el pago de una cuota inicial equivalente al cuarenta por ciento (40%) y un periodo de aplazamiento de ocho (08) meses no se encuentran contemplados en la Directiva N° 008-2020-SG/MC. En tal sentido, se le informó que únicamente podía acogerse al beneficio de fraccionamiento con aplazamiento conforme lo previsto en el **literal c) del numeral 6.4.2 y en el Anexo 04 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC**; razón por la cual, se le remitieron los **Cuadros de Simulación** correspondientes a las alternativas de cuota inicial (15%, 25% o 35%), cuyos montos ascendían a S/. 16,500.00 soles, S/. 27,500.00 soles o S/. 38,500.00 soles respectivamente, calculados sobre el valor vigente de la UIT para el año 2026. Asimismo, se le otorgó un **plazo de CINCO (05) DIAS HÁBILES**, para efectuar el pago de la cuota inicial elegida y presentar el Anexo 06 – Formulario de Solicitud, debidamente suscrito, bajo apercibimiento de denegarse su solicitud, de conformidad con el numeral 6.5.3 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC;

Que, las referidas cartas se diligenciaron en el domicilio fiscal y procesal sito en la Plaza 28 de Julio N° 401, del distrito de Macusani, provincia de Carabaya y departamento de Puno, siendo recibidas con fecha 04.06.2026 por el Área de Mesa de Partes de la Municipalidad Provincial de Carabaya, según sello de recepción consignado en las Actas de Notificación Administrativa N° 8509-1-1 y N° 8549-1-1 y adjuntándose las fotos de las diligencias; cumpliéndose de esta manera con el procedimiento regulado en el numeral 21.1 del artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS (en adelante, del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General), cuyos cargos de notificación fueron remitidos a través del Memorando N° 000336-2026-DDC PUN/MC, de fecha 11 de junio del 2026 por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Puno;

Que, el plazo otorgado en las Cartas N° 000311-2026 y 000318-2026-OGA-SG/MC, **venció el 11 de junio del 2026**. No obstante, el señor Bari Leoncio Huamán Condori, en representación de la Municipalidad Provincial de Carabaya, **presentó recién el 25 de junio del 2026, el Formulario Web con Expediente N° 0095111-2026**, adjuntando el Oficio N° 198-2026-MPC-M/GM, mediante el cual comunicó haber efectuado el pago de la cuota inicial y adicionó la Constancia de Depósito en cuenta corriente con cheque, de fecha 24 de junio del 2026, por el importe de S/. 38,500.00 soles; **acto que fue realizado de manera extemporánea** respecto del plazo conferido por la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura:

Que, de la revisión de los actuados se advierte que la **Municipalidad Provincial de Carabaya, únicamente cumplió con acreditar el pago de la cuota inicial ascendente a S/. 38,500.00**; sin embargo, dicho acto fue realizado fuera del plazo



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañicht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"

otorgado y sin presentar el Anexo 06 – Formulario de Solicitud debidamente suscrito, requisito de admisibilidad previsto en el numeral 6.2 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC. En consecuencia, el requerimiento efectuado mediante las Cartas N° 000311-2026 y 000318-2026-OGA-SG/MC, no fue atendido de manera íntegra ni oportuna;

Que, en ese contexto, la presentación extemporánea del Oficio N° 198-2026-MPC-M/GM, no tiene eficacia para subsanar el incumplimiento de los requisitos exigidos por la Oficina General de Administración, puesto que el plazo concedido para tal efecto había precluido. En consecuencia, corresponde aplicar lo dispuesto en el numeral 6.5.3 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC, conforme al cual la Oficina General de Administración debe emitir la resolución que deniegue la solicitud cuando el obligado no atienda el requerimiento dentro del plazo establecido o lo haga de manera parcial;

Que, con el Informe N° 000024-2026-OGA-SG-LBH-MC, de fecha 07 de julio del 2026, se concluye y recomienda denegar la solicitud de beneficio de fraccionamiento con aplazamiento del pago de la multa ascendente a 20 UIT, impuesta mediante la Resolución Directoral N° 000315-2024-DGDP-VMPCIC/MC, de fecha 16 de diciembre del 2024; al haberse verificado el incumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos por la Directiva N° 008-2020-SG/MC para acceder al referido beneficio;

Que, la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura, es la encargada de otorgar o denegar los beneficios de descuentos, fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de multas impuestas por infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación; de conformidad con lo establecido en el numeral 4.1 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC;

Que, el **numeral 6.5.3 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC**; establece lo siguiente: *"En caso el obligado no cumpla con el requerimiento a que se refiere el numeral 6.43 de la presente Directiva dentro del plazo establecido o lo haga de manera parcial, la Oficina General de Administración emite una resolución directoral denegando la solicitud"*;

Que, asimismo el **numeral 6.5.4 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC**, establece que: *"La resolución que deniega la solicitud puede ser materia de impugnación, siendo la Oficina General de Administración y la Secretaría General, los órganos encargados de resolver los recursos impugnativos, según corresponda, conforme a lo establecido en Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, suspendiéndose el plazo de inicio de procedimiento de ejecución coactiva"*;

Que, la Oficina General de Administración es la encargada de llevar el registro y control del pago de multas impuestas por la autoridad administrativa competente en el ejercicio de su potestad sancionadora; según lo establecido en el numeral 36.4 del artículo 36° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura y la Directiva N° 008-2020-SG/MC, aprobada mediante Resolución de Secretaría General N° 000122-2020-SG/MC del 18 de setiembre de 2020; y demás normas complementarias;



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañicht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DENEGAR la solicitud de beneficio de fraccionamiento con aplazamiento del pago de la multa de 20 UIT impuesta mediante la Resolución Directoral N° 000315-2024-DGDP-VMPCIC/MC, de fecha 16 de diciembre del 2024, formulada por el señor **BARI LEONCIO HUAMAN CONDORI**, identificado con DNI N° 01705195, Gerente Municipal de la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA**, con RUC N° 20206921898, mediante el Oficio N° 142-2026-MPC-M/MC adjunto al **formulario web con Expediente N° 0072087-2026**, de fecha 20 de mayo del 2026, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución al señor **BARI LEONCIO HUAMAN CONDORI**, identificado con DNI N° 01705195, en su condición de Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Carabaya y a la obligada **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA**, con RUC N° 20206921898.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR copia de la presente resolución a la Oficina de Ejecución Coactiva y a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Puno para conocimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICAR la presente resolución en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.

Documento firmado digitalmente
KARLA ROMERO SANCHEZ
Directora General
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
MINISTERIO DE CULTURA